

































Si considera que no puede actuar con total independencia, deberá renunciar al encargo.

También el economista dependiente ha de salvaguardar su libertad para aceptar los puestos y cometidos que se le ofrezcan, sin perjuicio de las exigencias jerárquicas que plantea su pertenencia a una organización. Si la aceptación de alguna tarea concreta contraviene este Código o el de su Colegio y del empleador, deberá ejercitar su compromiso ético con absoluta independencia.

## 2.9. Actuación ante posibles conflictos de intereses

El economista que actúa como profesional independiente está obligado a evitar cualquier conflicto de intereses que pueda afectar su independencia y objetividad, o incluso dar la apariencia de una actuación no independiente, como consecuencia de relaciones o intereses económicos, financieros, familiares, de amistad, políticos o de otro tipo, propios, o de sus colaboradores o de terceras personas.

El economista debe informar a su cliente de todas aquellas situaciones que puedan afectar a su independencia, como relaciones económicas, financieras, familiares o de amistad, con terceras partes interesadas, antes de aceptar el encargo o cuando se conozcan las mismas. Si la situación lo requiere, el economista debe proponer al cliente la suspensión temporal o definitiva de su relación profesional, u otras soluciones que sean aceptables para éste.

En concreto, un economista no debe asesorar o actuar en nombre de dos o más clientes en un mismo asunto, si existe un conflicto o riesgo de conflicto entre los intereses de esos clientes, salvo aceptación expresa de las partes. Si surge un conflicto entre dos o más clientes con los que venía trabajando, deberá dejar de actuar para alguno de ellos, o incluso para todos, si existe riesgo de violación de secreto profesional, o de que su independencia se vea amenazada.

En los casos de relación laboral o administrativa, el economista deberá informar de las vinculaciones que puedan comprometer su independencia profesional ante la organización que lo contrata y ante los clientes que se le asignen, así como de los potenciales conflictos de interés que pueden surgir.

## 2.10. Adquisición de intereses en asuntos profesionales

El economista no podrá tener participación o intereses económicos diferentes a su remuneración (incluyendo créditos, avales, garantías, etc.) en los asuntos en que intervenga, cuando afecten o puedan afectar a su independencia, sin conocimiento y autorización expresa del cliente y, en ningún caso, si estuviera prohibido por el ordenamiento jurídico o las normas corporativas. Se incluyen en esos intereses los que tenga indirectamente, a través de representantes o intermediarios, o a través de miembros de su familia o de socios profesionales.

Si con posterioridad al inicio de la relación profesional se tuviese conocimiento de un interés de este tipo, el economista lo comunicará al cliente y discutirá con él la conveniencia de interrumpir ese interés o la relación profesional, o de adoptar medidas preventivas del conflicto.



En el caso del economista dependiente, informará a su empleador de cualquier relación con él de naturaleza diferente a la originariamente pactada, sin perjuicio de la observancia de la normativa que rija por razón de la clase de relación de servicios de que se trate.

### 2.11. Consentimiento del cliente en investigaciones

En las actuaciones profesionales que impliquen algún tipo de investigación económica o financiera sobre su cliente, el economista deberá recabar siempre la autorización escrita del mismo su cliente.

### 2.12. El deber de objetividad

El economista debe estudiar los asuntos con objetividad, prestando atención a los hechos y distinguiéndolos de las opiniones, explicitando los supuestos y los juicios de valor en que funda sus posturas y haciendo, si procede, las reservas necesarias sobre sus afirmaciones. No debe dejarse influir por las expectativas de su cliente, por los intereses de otras personas o de la opinión pública, y evitará las relaciones que puedan restarle objetividad e independencia en su juicio.

### 2.13. El deber de veracidad

El economista no alterará el sentido o el significado de los asuntos e informaciones que estén bajo su responsabilidad, ni las conclusiones que se deriven de los mismos. Y reconocerá explícitamente las aportaciones o contribuciones de otras personas al encargo recibido.

### 2.14. Confidencialidad y custodia del secreto profesional

El economista es depositario de las informaciones y confidencias de sus clientes, y debe guardar el secreto profesional, así como el prometido y el confiado. Guardar la confidencialidad sobre la información recibida en su tarea profesional o como consecuencia de ella es un deber y también como un derecho de la profesión con las limitaciones impuestas por norma legal.

Este deber comprende las informaciones privadas o confidenciales del cliente, y todos los hechos y documentos que hubiese conocido en relación a su actuación profesional y que no se hayan hecho públicos. Se extiende al ámbito interno de la empresa del cliente y fuera de ella, y también a la información sobre clientes, incluso después de haber cesado la prestación de sus servicios, sin límite en el tiempo.

La obligación del secreto profesional se extiende a los empleados del despacho profesional y los colaboradores del economista, amparando las comunicaciones y conversaciones, cualquiera que sea su forma de transmisión o registro. También afecta, en su caso, a los órganos colegiales que pudieran haber intervenido en caso de conflicto o en el ejercicio de su función de supervisión.

El economista en régimen de trabajo dependiente está obligado a mantener el secreto profesional sobre todas aquellas informaciones, documentos, decisiones, objetivos, políticas y cualesquiera otros aspectos de su organización y, más concretamente, sobre las relacionadas con su tarea,

salvo las que, por su naturaleza sean públicas o no reservadas, o hayan sido declaradas tales por quienes en la mencionada organización estén legitimados para decidirlo.

### 2.15. Dispensa del secreto profesional

La dispensa de la confidencialidad y del secreto profesional tiene que ser objeto de uso muy restringido. En todo caso, estará dispensado

- 1) por mandato de la ley o resolución judicial firme;
- 2) por consentimiento expreso del cliente,
- 3) en los expedientes disciplinarios, así como en los informativos previos, en función de queja o de defensa, a iniciativa propia o a requerimiento de la Junta de Gobierno.

Si el economista considera que la guarda del secreto profesional puede causar un daño grave y notoriamente injusto al propio economista o a un tercero, puede consultar con el Decano o la Junta de Gobierno de su Colegio con el fin de determinar medios o procedimientos alternativos para evitar esos daños.

### 2.16. Información privilegiada

El economista no utilizará la información que obtenga en el ejercicio de su trabajo, en beneficio propio o de terceros, y evitará en la medida de sus posibilidades que otros la utilicen de forma ilegal.

### 2.17. Respeto a la privacidad

Se deben observar siempre las disposiciones legales vigentes sobre la protección de los datos personales de los clientes, empleados y colaboradores. En particular, las conversaciones en reuniones, o a través de cualquier medio telefónico o telemático, no podrán ser grabadas sin la previa advertencia y conformidad expresa de todas las personas que participen, que quedarán amparadas por el secreto profesional.

### 2.18. Difusión del trabajo del economista

El trabajo del economista, aunque tiene lugar frecuentemente en el ámbito privado, puede tener también relevancia pública, cuando se publican sus informes o se recogen sus experiencias y conocimientos. En estos casos, se debe recabar la autorización expresa de su cliente, y tener en cuenta la normativa sobre derechos de autor, fuentes utilizadas, etc. No será necesaria la autorización del cliente si la publicación se lleva por iniciativa del mismo, o por imperativo legal. En todo caso, habrá que tener en cuenta las normas sobre secreto profesional, privacidad y confidencialidad.

Si se trata de un economista profesional dependiente, habrá que estar a lo que determina su contrato.

## 2.19. Cumplimiento de las normas

El economista, cualquiera que sea la modalidad de su ejercicio profesional, cuidará especialmente el cumplimiento de las leyes y normas de carácter general y específico que le afecten en su actividad, incluyendo las normas internacionales y los Códigos de conducta de las empresas u organizaciones con las que lleva a cabo su encargo profesional.

Igualmente, cumplirá con especial celo las obligaciones establecidas en el Estatuto Profesional del Economista y en los Estatutos de su Colegio, así como los acuerdos y disposiciones de las Juntas o Asambleas Generales y de Gobierno de este, del Consejo Autonómico de Colegios respectivo y del Consejo General de Economistas de España, que se adopten dentro de sus respectivas competencias.

El economista no debe encubrir con su actuación los posibles comportamientos ilegales o inmorales de sus clientes, colegas, superiores o subordinados, incluyendo los casos de intrusismo profesional, si los conoce, sin perjuicio del secreto profesional.

Por su función social, deberá ser ejemplar en el cumplimiento de los deberes para con la sociedad, y procurará que sus colaboradores y clientes cumplan también esos deberes, por ejemplo, en la protección del medio ambiente, el uso racional de los recursos, etc.

El economista deberá tener en cuenta las recomendaciones, buenas prácticas y reglas éticas específicas que puedan existir cuando desarrolle su actividad en especialidades reguladas.

## 2.20. Cumplimiento del Código Deontológico

El economista debe cumplir los Principios del Código Deontológico de su Colegio o, en su caso, de este Código, y está sujeto a las responsabilidades disciplinarias, en caso de infracción. Es responsable también de que sus socios y empleados, así como sus colaboradores externos, cumplan esos Principios.

Si en alguna ocasión el economista considera en conciencia que no debe actuar de acuerdo con alguno de los Principios –por ejemplo, porque las consecuencias de su actuación podrían ser desproporcionadas o causar un daño al interés público–, podrá solicitar la opinión de su Colegio y asesoramiento acerca de la solución que cumpla mejor con los objetivos del encargo y con el Código vigente; en todo caso, el economista conservará la libertad de decisión y la consiguiente responsabilidad. Si la decisión no puede esperar, podrá elevar la consulta al Colegio después de tomar la decisión, a fin de conocer su opinión sobre el caso.

Cuando un economista se dé cuenta de que ha cometido una falta contra alguno de los Principios deontológicos, tratará de subsanarla de la mejor manera posible, previendo las posibles consecuencias negativas para su cliente, y podrá elevar una consulta al Colegio correspondiente, para recibir asesoramiento sobre el tema.

El economista tiene siempre acceso al Decano de su Colegio, o a la Junta Directiva, o al órgano encargado de la aplicación del Código ético, para solicitar información sobre los Principios y Normas y sobre su aplicación, así como para sugerir cambios en esos documentos, contribuyendo así a la mejora de la calidad moral de la profesión.

Asimismo, podrá acudir a su Colegio en recurso de amparo, cuando se considere maltratado en sus derechos y su reputación por terceras personas. También el economista profesional por cuenta ajena puede presentar un recurso de amparo, si su superior le impide o dificulta el cumplimiento de sus deberes éticos.

### 2.21. Responsabilidad civil del economista

El economista independiente deberá tener debidamente cubierta su responsabilidad profesional, en cuantía adecuada a los riesgos que implique y con los medios aprobados por la legislación o por las normas colegiales. El seguro de responsabilidad civil es un instrumento de que dispone el economista para proteger sus bienes de posibles errores en su trabajo profesional, que tengan consecuencias pecuniarias, pero no en casos de ilegalidad o de incumplimiento de los deberes profesionales.

El economista es, habitualmente, responsable de los errores cometidos por las personas a su cargo o por terceros, lo que justifica la necesidad de supervisar y aprobar todos los trabajos llevados a cabo por ellos.

Si el economista recurre a los servicios de otros profesionales, es recomendable que elabore una hoja de encargo que especifique los puntos principales del mismo.

---

## 3. Deberes para con la profesión y los colegas economistas

El prestigio y reconocimiento de la profesión de economista es un bien público, del que participan todos los economistas y en el que colaboran todos. Pero esto no debe anteponerse a los intereses de la profesión a los del cliente o de la sociedad.

### 3.1. Deberes para con sus compañeros

El economista mantendrá siempre actitudes de respeto y lealtad hacia sus colegas economistas, evitando, por ejemplo, las críticas o alusiones personales en el ámbito de su actuación profesional, aunque respetando siempre la veracidad y la atención prioritaria a los intereses de sus clientes.

Procurará tener con sus colegas relaciones de cooperación, intercambiando experiencias y conocimientos y contribuyendo a la calidad y al prestigio de la profesión; esto obliga más directamente a los economistas con más experiencia, conocimientos y prestigio. Evitará la competencia ilícita y desleal a sus colegas, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y las normas colegiales.

El economista que pretenda ejercitar una acción civil, penal, laboral o administrativa en nombre propio o de su cliente, contra otro compañero, basado en hechos relacionados con su actividad

profesional, lo comunicará previamente al Decano o a la Junta de su Colegio, por si considera oportuno realizar una labor de mediación. Si se trata de una reclamación de honorarios, el economista procurará la solución extrajudicial, proponiendo, en su caso, la mediación del Colegio.

El economista por cuenta ajena deberá impulsar los objetivos legítimos de la entidad en la que presta sus servicios, promoviendo una cultura y unas prácticas basadas en la ética. Se comportará de manera especialmente respetuosa con los que formen parte de su organización, y en particular con los compañeros economistas que de él dependan o trabajen en la misma organización, y les facilitará el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente Código Deontológico o del de su Colegio.

### 3.2. Deberes para con el Colegio profesional

El Colegio es la corporación que ordena, representa y defiende a los economistas, y, en última instancia, a los usuarios de los servicios prestados por los colegiados, lo que justifica los deberes de los colegiados para con esa organización:

1. Respetar a los órganos de gobierno y a los miembros que los componen, cuando intervengan en tal calidad.
2. Atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones emanadas del Colegio, y comunicar las circunstancias personales de relevancia que afecten a su situación profesional, como los cambios de domicilio o sede del despacho profesional y cualesquiera otros de relevancia.
3. Estar al corriente en el pago de las cuotas señaladas por su Colegio y, en su caso, por los órganos especializados a los que pertenezcan.
4. Aceptar los trabajos que les sean encomendados por el turno de actuación profesional, cuando estuvieran inscritos en el mismo, de acuerdo con las condiciones fijadas por los respectivos Colegios, siguiendo la regulación legal efectiva al efecto, y prestar las colaboraciones que les sean requeridas, salvo que exista causa razonable que lo excuse.
5. Facilitar las investigaciones que abran los órganos de gobierno de su Colegio, por posibles incumplimientos de las normas colegiales, del mismo economista o de otro colega,
6. Informar al Colegio de todo acto de intrusismo, de ejercicio ilegal de la profesión o de uso indebido de la denominación "economista" por personas que no tengan esa calidad, que lleguen a su conocimiento, y no utilizar su firma para validar, encubrir o autenticar trabajos de otros, no capacitados para la prestación del servicio profesional requerido.
7. Informar al Colegio de los posibles agravios que haya sufrido él u otro compañero, con ocasión del ejercicio profesional.
8. Colaborar también con otros Colegios por razón de su actividad profesional en el ámbito territorial de los mismos.

9. Los componentes de los órganos de gobierno, Comisiones y otros Grupos de Trabajo de los Colegios, así como los de los Consejos, están obligados a guardar discreción sobre las reuniones y las decisiones que se deriven, si su naturaleza no requiere su difusión, y mantendrán el más riguroso secreto sobre los procedimientos sancionadores en marcha, sobre los conflictos de intereses entre colegiados y sobre incidentes derivados del cumplimiento del presente Código.



**economistas**  
Colegio de Cádiz

C/ Santa Cruz de Tenerife nº5, 2ª planta.  
11007 Cádiz  
Tel: 956 290 029  
[www.economistascadiz.com](http://www.economistascadiz.com)